



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 18 de octubre de 2017, expediente de modificación de créditos número 460/2017 (SC-RT 2/2017) en la modalidad de concesión de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio de 2016, como sigue a continuación:

<b>Altas en aplicaciones de gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Suplemento</b>
1	Gastos de personal	1.500,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	116.000,00
	TOTAL	117.500,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

<b>Altas en conceptos de ingresos</b>		
<b>Aplicación económica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
870.00	Remanente líquido de tesorería	117.500,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villatobas 29 de enero de 2018.–El Secretario-Interventor, Miguel Navarro Muñoz.

N.º I.-624